

# Defendiendo el derecho humano a la vida en Latinoamérica

## I. Lineamientos generales para una reforma constitucional

La mayoría de las Constituciones latinoamericanas fueron redactadas durante el siglo XIX, caracterizándose por textos que consagraron el principio de división de poderes, el establecimiento de límites al poder estatal, y el reconocimiento de una serie de derechos y garantías individuales que actuaban como barrera ante el Estado, en particular, la libertad, la igualdad, y la propiedad. Es así, que ninguno de ellos mencionó originariamente el derecho a la vida.

Sin perjuicio de ello, siempre se interpretó que el derecho a la vida se encontraba implícitamente consagrado en dichos textos constitucionales, lo cual se vio confirmado con posterioridad, al ratificarse los tratados internacionales de derechos humanos que expresamente lo receptaron. Actualmente, no se duda que las Constituciones nacionales efectivamente protegen el derecho a la vida, aunque no se haga mención expresa al momento en que principia dicha protección, salvo contadas excepciones.<sup>1</sup>

Dado el consenso que impera en estos países respecto la protección que merece la vida, y teniendo en cuenta que la Constitución de cada Estado configura su norma jerárquica principal y manifestación de sus valores esenciales, es que se pone a consideración de los legisladores la inclusión de un texto expreso que consagre de manera categórica el reconocimiento del derecho a la vida desde el momento de la fecundación.

En este sentido, el texto a incorporar podría considerar:

- Que toda persona tiene el derecho intrínseco a la vida.
- Que la calidad de persona es inherente a todo ser humano desde el momento de la fecundación.
- Que este derecho debe ser garantizado en todo tiempo, sin discriminación alguna.
- Que todo niño requiere cuidados especiales por su falta de madurez física y mental.
- Que la mujer embarazada requiere de una especial protección legal, debiendo adoptar el Estado medidas positivas

---

<sup>1</sup> Se hará referencia en la presente publicación a la reforma constitucional paraguaya de 1992 que reconoció en su artículo 4 el derecho a la vida, garantizando su protección, en general, desde la concepción.